

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

86

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Segunda

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 2.172 de 2010, seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 1.150 de 2008 del Juzgado de lo social número 16 de Madrid, con fecha 28 de septiembre de 2010 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Estimando el recurso de suplicación formulado por don Héctor Iglesias Bernach, contra la sentencia número 398 de 2009, de fecha 1 de diciembre de 2009, dictada por el Juzgado de lo social número 16 de Madrid en autos número 1.150 de 2008, seguidos a su instancia frente a “Quermedia NV”, debemos anular y anulamos las actuaciones de instancia, con retroacción de las mismas al momento inmediatamente posterior a la providencia de 9 de febrero de 2009, para que por el Juzgado de instancias se practiquen las diligencias precisas de averiguación del domicilio de la empresa demandada y requiriendo al demandante la subsanación de los defectos que se aprecien en la demanda, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 28270000002172/10 que esta Sección Segunda tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación y advertencia en forma a “Quermedia NV”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 29 de noviembre de 2010.—El secretario (firmado).

(03/46.553/10)